

PROCESO DECLARATIVO 2021-00057

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **MARIA TERESA NOCUA FERRIN** contra **-COLPENSIONES, COLFONDOS, SKANDIA Y/O OLD MUTUAL Y PROTECCION**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Se le requiere proceda a corregir el poder y escrito de demanda para que proceda a identificar de forma completa y clara a la parte que pretende demandar, tal como aparece el nombre en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Las pretensiones de la demanda pueden ser **declarativas y condenatorias**, y deben tener su fundamento en los hechos y omisiones, y deben señalarse con precisión, claridad, las cuales se deben formular por separado; excepcionalmente se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, **salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**
 - a. En el acápite de pretensiones, la declarativa 1 la cual indica (...) *solicito se efectuó la totalidad del traslado de aportes de protección a Colpensiones* (...) sic, no corresponde a una pretensión declarativa. Sírvase corregir.
 - b. En el acápite de pretensiones, la declarativa 2 la cual indica (...) *solicito de oficio cual sería el monto de ingreso base de liquidación (IBC) por parte del fondo privado* (...) sic, es confusa y no guarda coherencia fáctica como tampoco en el acápite de pretensiones. Sírvase corregir.

Una vez allegado el poder, se resolverá sobre la sustitución allegada en documento electrónico y obrante en PDF 03 del expediente digital.

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de los hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que, al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibidem, modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4040b5068486392a2ee7a60309409a3dcec0ad055dbf90bc3c2ed5b77e93cf1**
Documento generado en 06/08/2021 02:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>